



UGR

Universidad
de Granada

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su Sesión Extraordinaria de 2 de mayo de 2012)

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Definición (art. 33 y 35.1 EUGR)

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad. El Consejo de Gobierno establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación. Le corresponde velar por el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, así como facilitar el ejercicio de sus legítimos derechos.

Artículo 2. Composición (art. 34.1 EUGR)

1. El Consejo de Gobierno tendrá la siguiente composición:

- a) El Rector, que lo preside, el Secretario General que actuará como Secretario y el Gerente.
- b) Un máximo de cincuenta miembros de la propia comunidad universitaria con la siguiente distribución:
 - 1) Todos los Vicerrectores y, en su caso, un número de miembros de la comunidad universitaria propuestos por el Rector para su designación por el Claustro, que sumados no podrá ser superior a trece.
 - 2) Veinte elegidos por el Claustro, de entre sus miembros, reflejando la proporción de los distintos sectores que lo componen y garantizando la representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad, del resto de personal docente e investigador, del estudiantado y del personal de administración y servicios.
 - 3) Los Decanos o Directores de las tres Facultades o Escuelas con mayor número de titulaciones y, de entre las restantes, los Decanos o Directores de las tres Facultades o Escuelas con mayor número de



- estudiantes, que serán designados por el Rector. En caso de empate entre las Facultades o Escuelas por tener igual número de titulaciones, se decidirá a favor de la que tenga mayor número de estudiantes.
- 4) Cinco Decanos de Facultad o Directores de Escuela, cinco Directores de Departamento y un Director de Instituto Universitario de Investigación, elegidos por y entre los miembros de los respectivos colectivos.
 - c) Tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.
2. Los Decanos de Facultad y los Directores de Escuela, Departamento e Instituto Universitario de Investigación tienen derecho a asistir, previa solicitud, con voz y sin voto, al debate en Consejo de Gobierno de los asuntos relacionados con sus respectivas competencias. Las personas que ostenten la Presidencia de las Juntas de Personal y de los Comités de Empresa y la Delegación General de Estudiantes tendrán asimismo derecho a asistir al debate en Pleno y en sus Comisiones, con voz y sin voto, de los asuntos relacionados con sus respectivas competencias. (art. 36.4 EUGR)
 3. El Rector podrá acordar la comparecencia ante el Pleno y sus Comisiones de quien estime oportuno. (art. 36.5 EUGR)

Artículo 3. Competencias (art.35.2 EUGR)

Corresponden al Consejo de Gobierno:

- a) Ejercer la potestad reglamentaria y de desarrollo normativo de los Estatutos de la Universidad de Granada.
- b) Aprobar los reglamentos de las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y otros centros y servicios de la Universidad, a propuesta de éstos.
- c) Aprobar el Plan de Ordenación Docente y el Calendario Académico y velar por su cumplimiento.
- d) Aprobar los planes de innovación y mejora de la calidad docente, investigadora y de gestión de la Universidad.
- e) Aprobar planes de formación y evaluación del personal de la Universidad.
- f) Aprobar el Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de la Universidad.
- g) Aprobar los planes de estudios y la adscripción de asignaturas tanto de enseñanzas oficiales con validez en todo el territorio nacional como de títulos propios.
- h) Proponer la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de Investigación.
- i) Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos.



- j) Proponer la adscripción de centros docentes o de investigación, de titularidad pública o privada, así como su revocación.
- k) Aprobar la creación, modificación o supresión de otros centros, servicios y estructuras de gestión y administración.
- l) Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas o acordar su modificación, así como la participación de la Universidad en entidades ya creadas.
- m) Establecer los procedimientos para la admisión y la verificación de los conocimientos de sus estudiantes.
- n) Proponer al Consejo Social las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la Universidad.
- ñ) Establecer la política de becas y ayudas al estudio.
- o) Elegir a sus representantes en el Consejo Social y designar a los demás miembros que le corresponda.
- p) Proponer al Consejo Social la programación plurianual y el presupuesto de la Universidad, así como aprobar las modificaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa aplicable.
- q) Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos y celebración de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- r) Aprobar la creación de empresas de base tecnológica, previo informe del Consejo Social.
- s) Aprobar, en su caso, los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- t) Conocer los convenios de colaboración y contratos que suscriba el Rector con otras universidades e instituciones.
- u) Proponer al Consejo Social, de acuerdo con la legislación vigente, la asignación singular e individual de complementos retributivos adicionales ligados a méritos por el ejercicio de las siguientes funciones: docencia, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión.
- v) Aprobar las relaciones de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de administración y servicios, y la dotación de las plazas que deban ser convocadas.
- w) Designar a los miembros que le corresponda en las distintas comisiones para la selección del profesorado, así como proponer al Rector el nombramiento de profesorado Emérito de la Universidad.
- x) Regular la imagen institucional de la Universidad de Granada y el uso de sus símbolos por los miembros de la comunidad universitaria.
- y) Proponer al Claustro la concesión del Doctorado Honoris Causa y aprobar la concesión de honores y distinciones.
- z) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los presentes Estatutos de la Universidad y sus normas de desarrollo.



UGR

Universidad
de Granada

Artículo 4. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Consejo de Gobierno se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Corresponde al Rector la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno. (art. 20.1 LOU)

CAPITULO II

MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 5. Elección y designación

1. El Rector nombrará como miembros del Consejo de Gobierno a los trece miembros para cuya designación está facultado sin más requisito que la aceptación de la persona designada, y a los Decanos o Directores de Escuela a los que hace referencia el artículo 34.1.b).3º de los EUGR.
2. Los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno serán elegidos por el Claustro conforme a lo establecido en el art. 34.1.b).2º de los EUGR y en la forma que determine su normativa de régimen interno.
3. La elección de los Decanos de Facultad y Directores de Escuela, Departamento e Instituto Universitario de Investigación representados en el Consejo de Gobierno se realizará conforme a lo establecido en el art. 34.1.b).4º de los EUGR y a lo dispuesto en el Reglamento Electoral General.
4. La elección de los tres miembros que corresponden al Consejo Social se realizará conforme a lo establecido en el art. 34.1.c) de los EUGR y en la forma que determine su normativa de régimen interno.

Artículo 6. Mandato y cese

1. El mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será de cuatro años, renovándose dicho órgano en su totalidad tras la celebración de elecciones a Rector.
2. Los miembros del Consejo de Gobierno cesarán, además, a petición propia, o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos o designados.



UGR

Universidad
de Granada

3. Los miembros del Consejo de Gobierno elegidos por el Claustro, en caso de disolución de este último, continuarán en funciones en el Consejo de Gobierno hasta que se produzca una nueva elección por el Claustro.
4. Las vacantes que se produzcan se cubrirán, según corresponda, mediante una nueva designación o mediante una elección parcial por el sector u órgano por el que fueron elegidos los miembros cesantes.

Artículo 7. Derechos y deberes

1. Los miembros del Consejo de Gobierno tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.
2. Los miembros del Consejo de Gobierno estarán obligados a observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento. En particular, no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro del Consejo de Gobierno en contra de sus fines institucionales.
3. Los miembros del Consejo de Gobierno tendrán derecho a percibir las indemnizaciones en concepto de dietas y desplazamientos acreditados por el Secretario General para la asistencia al Pleno y a las Comisiones de que formen parte.
4. Con la convocatoria del Consejo y con la misma antelación fijada para su notificación, se pondrá a disposición de sus miembros toda la documentación necesaria en la Secretaría General de la Universidad a través de un acceso restringido en la web de Secretaría General.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 8. Sesión constitutiva

1. Una vez nombrados los miembros no electos del Consejo de Gobierno y proclamados los miembros electos, se convocará sesión constitutiva del Consejo de Gobierno en el plazo máximo de 15 días en el lugar y hora que señale el Rector.

2. El Rector declarará abierta la sesión y el Secretario General dará lectura a la relación de los miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 9. Presidente del Consejo

1. El Pleno del Consejo de Gobierno estará presidido por el Rector. En caso de ausencia o vacante el Rector será sustituido en la Presidencia por el Vicerrector que aquél designe que, en todo caso, deberá ser catedrático de Universidad. (art. 47.3 EUGR)
2. Son funciones del Presidente del Consejo las siguientes
 - a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
 - b) Determinar el calendario de sesiones, fijar el orden del día, convocar al Consejo y declararlo constituido.
 - c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
 - d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
 - e) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Secretario del Consejo

1. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo y en caso de ausencia o vacante será sustituido por el Vicesecretario General (art. 48.3 EUGR) y, en su defecto, por la persona que designe el Rector que, en todo caso, deberá ser funcionario de carrera del grupo A, subgrupo A1.
2. Son funciones del Secretario del Consejo de Gobierno las siguientes
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
 - b) Asistir al Rector en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones
 - c) Levantar acta de las sesiones del Consejo, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
 - d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general adoptados por el Consejo.
 - e) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 11. Funcionamiento

El Consejo de Gobierno actuará en Pleno y por Comisiones.



CAPÍTULO IV

DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 12. Sesiones y Convocatorias

1. El Pleno del Consejo de Gobierno se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Presidente notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se efectuará por correo ordinario al domicilio que a tal efecto señale cada miembro del Consejo de Gobierno. Si no señala domicilio, se hará al de su puesto de trabajo.
2. El Pleno del Consejo de Gobierno se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o cuando así lo solicite el 20% de sus miembros (art. 36.2 EUGR) acompañando a la solicitud la propuesta de orden del día que deba tratarse. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 3 días, utilizándose en este caso medios extraordinarios de notificación. Entre la petición de una convocatoria extraordinaria del Consejo de Gobierno y su celebración no podrán mediar más de 15 días.
3. En cada convocatoria del Pleno del Consejo deberá constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, y que estará depositada en Secretaría General para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 13. Orden del día (art. 36.3 EUGR)

1. El orden del día de las reuniones del Consejo será fijado por el Rector. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 15% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Pleno a propuesta del Presidente o de un 15 % de los miembros del Consejo.



Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

1. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar el orden del día y reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. Las sesiones se iniciarán en día lectivo cuando éstas sean ordinarias.
2. Las sesiones se iniciarán con el examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
3. El orden de intervención será el de petición de palabra. Corresponderá al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 15. Mociones y preguntas

1. Podrán presentarse propuestas de resolución sobre un punto del orden del día, para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Antes de las 72 horas previas al inicio del Pleno, deberán presentarse en el Registro General de la Universidad para su traslado a la Secretaría General de la Universidad, las preguntas que los miembros del Consejo de Gobierno consideren oportuno formular. En cualquier caso se podrán formular oralmente preguntas en la misma sesión del Pleno, dentro del punto del orden del día de ruegos y preguntas. En esta circunstancia, las respuestas podrán ser aplazadas a la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.
3. Las respuestas a las preguntas a que se refiere el apartado anterior serán dadas por el Presidente del Consejo, salvo que éste estime que lo pueda hacer un miembro del Equipo de Gobierno, cuando la pregunta se refiera a tareas propias del área de competencia de éste.

Artículo 16. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Gobierno es personal e indelegable, salvo en aquellos miembros que lo sean por su condición de Decano o Director a los que se refiere el artículo 34.1 b).3º de los Estatutos de la Universidad de Granada que podrán delegar en el Vicedecano o Subdirector que le represente.



UGR

Universidad
de Granada

2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento a propuesta del Presidente
 - b) Ordinaria
 - c) Pública por llamamiento
 - d) Secreta
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo; en primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo los que la desapruében y en tercer lugar aquellos que se abstengan. El Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
5. La votación será pública por llamamiento cuando lo soliciten un 15% de los miembros. La votación pública por llamamiento se realizará nombrando el Secretario a los miembros del Consejo y respondiendo aquéllos sí, no o abstención. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por el miembro cuyo nombre se haya sacado a suerte. El Presidente y Secretario del Consejo votarán al final.
6. En el caso de elección de personas, la votación será secreta mediante papeletas depositadas en urna.
7. Cuando ocurriere empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del Consejo de Gobierno siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum.
2. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Gobierno debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, siempre que ésta represente, al

menos, un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, votos en blanco y nulos. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros del Consejo.

4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos adoptados en cada sesión del Consejo de Gobierno deberán hacerse públicos en el plazo máximo de dos semanas. (art.36.6 EUGR)

Artículo 18. Actas

1. De las sesiones del Pleno del Consejo se levantará acta que contendrá una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones, con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. Las actas de acuerdos serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma sesión del Consejo de Gobierno.
3. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se publicarán o notificarán por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la página web de la Universidad de Granada, de conformidad con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO V

COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 19 Naturaleza de las Comisiones

El Consejo de Gobierno podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas que podrán tener carácter decisorio. El Pleno del Consejo

establecerá su finalidad, composición y competencias. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no permanente.

Artículo 20 Elección

Los miembros de las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno ya sean permanentes o no permanentes, serán elegidos por el Pleno del Consejo de Gobierno mediante votación secreta entre los miembros de éste que hayan presentado su candidatura.

Artículo 21 Presidente y Secretario

Al frente de cada Comisión Delegada existirá un Presidente que será designado por el Rector, y actuará como Secretario, el Secretario General o persona que designe el Presidente.

Artículo 22 Funcionamiento interno

1. El régimen de funcionamiento interno de las Comisiones se adecuará a lo establecido en este Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno.
2. Las Comisiones elevarán al Pleno del Consejo las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por el Pleno cuando así lo requieran.

Artículo 23 Delegación de Competencias.

1. Las competencias que son propias del Consejo de Gobierno podrán ser delegadas en las Comisiones cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, y sin perjuicio de los límites legales de la delegación de competencias.
2. La delegación de competencias tendrá que hacerse de forma expresa.
3. El Pleno del Consejo de Gobierno será informado de los acuerdos adoptados por las Comisiones en el ejercicio de las competencias delegadas. Las Comisiones podrán tener funciones decisorias cuando expresamente así se determine (art.37.6 EUGR)



Artículo 24 Actas

De cada sesión de las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno, el Secretario de las mismas levantará acta de los acuerdos adoptados en la que constará necesariamente la relación de asistentes, si el acuerdo es adoptado o no por delegación, y el resultado de las votaciones. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25. Comisiones Permanentes

1. Deberán constituirse, al menos, las siguientes Comisiones Delegadas Permanentes:
 - a) La Comisión Académica
 - b) La Comisión de Investigación
 - c) La Comisión Económica
2. El Pleno del Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente o del 15% de sus miembros, podrá acordar la creación de comisiones permanentes distintas de las citadas sobre cualquier asunto de interés universitario.

Artículo 26. Comisión Académica (art.37.3 EUGR)

La Comisión Académica estará compuesta por

- El Rector o persona en quien delegue,
- Los miembros del Equipo de Gobierno competentes en el área académica,
- El Secretario General,
- Cinco miembros del profesorado,
- Tres miembros del estudiantado,
- Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 27. Comisión de Investigación (art. 37.4 EUGR)

La Comisión de Investigación estará compuesta por

- El Rector o persona en quien delegue.
- Los miembros del Equipo de Gobierno competentes en el área de investigación.
- El Secretario General.
- Siete miembros del profesorado.
- Un miembro del estudiantado.
- Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 28. Comisión Económica (art. 37.5 EUGR)

La Comisión Económica estará compuesta por

- el Rector o persona en quien delegue.
- Los miembros del Equipo de Gobierno competentes en el área económica
- El Secretario General,
- Dos miembros del profesorado
- Dos miembros del estudiantado
- Dos miembros del personal de administración y servicios.

Artículo 29. Comisiones No permanentes

El Pleno del Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente o del 15% de sus miembros, podrá acordar la creación de una o varias comisiones no permanentes sobre cualquier asunto de interés universitario.

CAPÍTULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30. Iniciativa

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del veinte por ciento de los miembros del Consejo de Gobierno, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 31. Tramitación

1. Recibido el Proyecto de reforma el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, lo comunicará al Presidente para su inclusión como punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

2. En el debate sobre el Proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del Proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros del Consejo que lo soliciten.

Artículo 32 Aprobación

Para la aprobación del Proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La compatibilidad entre los derechos y obligaciones a los que se refiere este Reglamento y la normativa en vigor, se concretará, en expedir, a petición de los miembros del Consejo de Gobierno, las certificaciones oportunas a los efectos de justificar su ausencia en su puesto de trabajo como consecuencia en su labor en el Consejo de Gobierno, o en alguna de sus Comisiones y en requerir, si fuese preciso, a los profesores de los miembros del Consejo de Gobierno que flexibilicen las obligaciones académicas, y para que modifiquen las fechas de exámenes atendiendo a las circunstancias, mediante acuerdo de profesor y estudiante.

Segunda.- Se considera como Derecho supletorio el Reglamento del Claustro Universitario, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- La interpretación de este Reglamento corresponde al Pleno del Consejo.

Cuarta.- Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda Derogado el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno aprobado con fecha 20 de diciembre de 2004, modificado parcialmente por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de mayo de 2008, que aprueba la Normativa de Aplicación necesaria para el cumplimiento de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley Orgánica de Universidades.